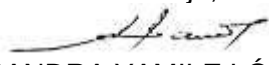




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00447-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 15 de octubre de 2021 y se allega escrito de subsanación al correo el 12 de octubre de 2021, y anexa soporte del poder y proveniencia del correo electrónico por quien sustituye, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO W S.A., a través de apoderado judicial, contra WILSON ALBERTO SEPULVEDA MACIAS y NANCY ELVIRA MACIAS AVILA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y 709 ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO W S.A contra WILSON ALBERTO SEPULVEDA MACIAS y NANCY ELVIRA MACIAS AVILA por las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS COP (\$15.705.991,00), por concepto de Capital contenido en el pagare adosado que respalda el crédito No.099MH1702259, suscrito el día 26 de septiembre de 2019.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el veintitrés (23) de julio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO como apoderado judicial sustituto de SYNERJOY BPO S.A.S., de acuerdo al poder otorgado por la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.